



**CONTRATO DE SERVICIO DE JARDINERIA PARA LAS OFCINAS Y SUCURSALES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-010/2022**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, ingeniero electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Texto Integra del Pacto Social , otorgada

en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número Nueve, del libro Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, el mantenimiento de piscinas, zonas verdes y jardines; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; elegido para un plazo de cinco años en el ejercicio de su cargo; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único, inscrita en el Registro de Comercio al número Ochenta, del libro Cuatro Mil Cuarenta y Seis del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil diecinueve, fui electo como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, a partir del día dieciséis de junio de dos mil diecinueve y que vencerá el quince de junio de dos mil veinticuatro, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE JARDINERIA PARA LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de jardinería para las Oficinas y Sucursales de la

Dirección General de Migración y Extranjería; el cual consistirá en el mantenimiento, cuidado, poda, riego, preservación y cualquier otra acción encaminada a la conservación de jardines, zonas verdes, arriates, y demás espacios internos o externos de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día uno de mayo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta CINCO MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,104.19), cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

No	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL	VALOR TOTAL POR 7 MESES
1	7	Servicio de mantenimiento de jardines para las oficinas y sucursales de Migración y Extranjería, período de junio a diciembre 2022	\$ 729.17	\$ 5,104.19
TOTAL, CON IVA INCLUIDO				\$ 5,104.19

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan por el servicio mensual respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de jardinería, de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los términos de referencia, así como a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. El mantenimiento de jardines consistirá en la siembra y cuidado de plantas ornamentales, grama, poda de arbustos, riego, limpieza, aplicación de fertilizantes e insecticidas, y otras actividades directamente vinculadas al servicio objeto de este contrato. EL CONTRATISTA deberá incluir los materiales, mano de obra y equipos necesarios a utilizar para el servicio; bolsas jardineras, fertilizantes, y los insecticidas monarca y otros básicos, así como cumas, limas para afilar, tijeras para podar, machete, atomizador para fumigar, equipo de seguridad y otros que el jardinero considere necesarios para garantizar el correcto desarrollo de sus funciones y cumplimiento del servicio. El mantenimiento de jardines incluirá la recolección de basura desde donde se origine, hasta su traslado a un recipiente de acopio; El CONTRATISTA deberá coordinar la supervisión

del servicio entre el supervisor externo nombrado por la empresa y el administrador del contrato, con el fin de garantizar la calidad del servicio. La cantidad de personal requerido es de una (1) persona para brindar el servicio la cual deberá estar calificada, tendrá que presentarse debidamente uniformada, identificada y equipada para el desarrollo de su trabajo, cumpliendo con las reglas disciplinarias solicitadas por EL MINISTERIO, además deberá contar con intachable conducta y respeto a las Normas de Ética y Moral en todo momento y circunstancia; caso contrario se solicitará el retiro en situaciones anormales y EL CONTRATISTA estará obligado a atender inmediatamente la solicitud de reemplazo. EL CONTRATISTA deberá contar con personal sustituto para cubrir ausencias y atender inmediatamente la solicitud de reemplazo de personal, haciéndolo en un máximo de dos (2) horas después de notificado oficialmente o por escrito por parte del Administrador de Contrato, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 85 de la LACAP. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las regulaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional, cuando sea necesario. Para el horario del servicio, este deberá brindarse de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 03:30 p.m. y sábado de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., en las oficinas y sucursales detalladas a continuación: 1) oficina central, ubicada en 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; 2) Sucursal Masferrer, ubicada en Paseo General Escalón y Avenida Masferrer, No. 5019, Colonia Escalón, San Salvador, y; 3) Gerencia de Atención al Migrante (GAMI), junto al Centro de Atención Integral para Extranjeros Migrantes (CAIPEM), ambos ubicados en Final Boulevard Venezuela (La Chacra), Colonia Quiñonez, San Salvador, contiguo a los Talleres de la Policía Nacional Civil. Para el caso de las ubicaciones dos y tres, se programarán visitas, trasladando al jardinero en transporte institucional de Migración y Extranjería. Finalmente, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, EL MINISTERIO iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$510.42)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha

de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, señor José Israel Cerón Estrada, Encargado de Servicios Generales, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Ocho, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la

vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED] y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, [REDACTED] veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]